

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2014-01393-00
CONDENAD(O)A	CARLOS JULIO RAMÍREZ MONTOYA
DELITO	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIETADES VEGETALES
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1526</u>

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **CARLOS JULIO RAMÍREZ MONTOYA**, condenado por el delito de **USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No.096 del 27 de septiembre de 2017, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó al señor **CARLOS JULIO RAMÍREZ MONTOYA** a la pena principal de 2 años de prisión y multa de 13.33 smlmv año 2013; como autor responsable del delito de Usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo



de prueba de tres (3) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 2 de octubre de 2017¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Carlos Julio Ramírez Montoya**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

RESUELVE

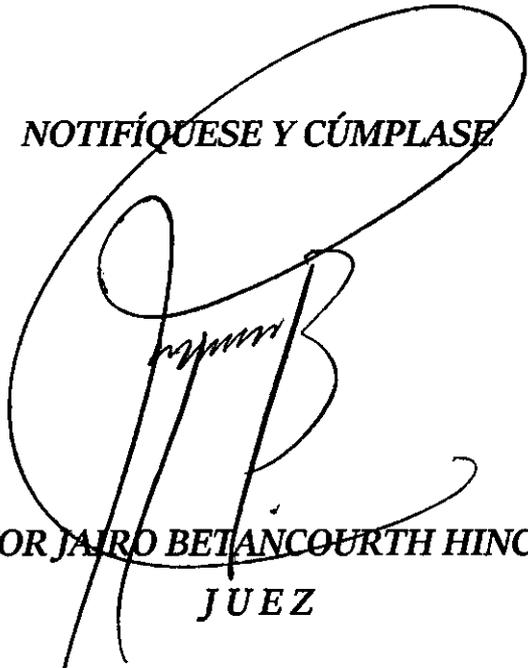
Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **CARLOS JULIO RAMÍREZ MONTOYA**, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos obtentores de variedades vegetales**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 7 cuaderno fallador
MHM

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR
PROCURADOR JUDICIAL
FECHA:

CARLOS JULIO RAMÍREZ MONTOYA
Condenado

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario